



**Unión de Trabajador@s de la Educación**

C.T.E.R.A. Capital  
Personería Gremial 1611 Inscripción Gremial 1348

Buenos Aires, 19 de agosto de 2024.-

Ref: Nota N° 426 UTE/SecAcyAdm/2024

**Prof. María de las Mercedes Miguel**  
**Ministra de Educación e I. de la Ciudad,**  
**del GCBA**

S / D

Re. Comunicación - reclamo ciudadano.

De nuestra mayor consideración:

**MARIA JOSÉ GUTIERREZ**, DNI. 25.182.239, Secretaria General de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CAPITAL (U.T.E.)**, entidad sindical docente con inscripción gremial No. 1348 (Resolución M.T. y S.S.No. 173 del 17-3-86), con sede sita en Bme. Mitre 1984 de esta Ciudad de Buenos Aires, me dirijo a Ud., a fin de hacerle saber que: -----

En los autos: **“CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REP. ARGENTINA (C.T.E.R.A.) c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ACCIÓN DE AMPARO” Causa N°: 30649/2024** -, en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 13 - sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 760 Piso 8, se ha dictado la Resolución, que en copia se adjunta. -----

Se le hace saber que el Fallo, abarca a la totalidad de trabajadores y trabajadoras de la educación representados por CTERA, es decir las y los docentes activos y jubilados que dependen mediante una relación de empleo público con los estados provinciales, o han prestado servicios en dicho ámbito. –

La sentencia es de cumplimiento efectivo e inmediato, toda vez que fue dictada en un proceso sumarísimo que está previsto en el art. 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que expresamente prevé que ante el recurso de apelación que eventualmente se interponga contra la resolución no se suspende la ejecución de la misma.

Bartolomé Mitre 1984

Tel./Fax 5552-9100

prensa@ute.org.ar

www.ute.org.ar





## Unión de Trabajador@s de la Educación

C.T.E.R.A. Capital  
Personería Gremial 1611 Inscripción Gremial 1348

Por tanto, este gremio de base notifica por este medio, a la administración jurisdiccional que debe dar cumplimiento a la sentencia que suspende los artículos 73, 81 y 94 de la Ley 27.743, por lo que no resultan de aplicación las normas de Afip que disponen la retención del impuesto a las ganancias a los y las docentes alcanzados por la mencionada Sentencia. -----

Se adjunta el siguiente documento: 1) Sentencia Judicial del 16 de agosto de 2024 ( FOJAS). 2) Nómina de autoridades de la Unión de Trabajadores de la Educación (4 FOJAS) -----

Saluda atentamente,

María José Gutiérrez  
Secretaria General  
C.T.E.R.A. - U.T.E. - C.T.A.

